



OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

13 DE MAYO DE 2011

CONSIDERANDO:

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.



JUNTA ADMINISTRATIVA

ACUERDO JA047-11

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Atento a la previsión contenida en los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en el artículo 21 del Código, el Instituto Electoral se organiza a partir de la estructura siguiente:

- I. El Consejo General;
- II. La Junta Administrativa;
- III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;
- IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;
- V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
- VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y
- VII. Mesas Directivas de Casilla”.

8. El artículo 62, párrafo primero del Código define a la Junta Administrativa como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de



JUNTA ADMINISTRATIVA

ACUERDO JA047-11

los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

9. El numeral 117 del Código, establece que la relación laboral entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujeta a lo establecido en el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política, lo dispuesto en este Código y las reglas particulares del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que emita el Consejo General. Asimismo, se aplicará, en forma supletoria y en lo que resulte procedente, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

10. Es atribución de la Junta Administrativa, aprobar la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, previo desarrollo de los procesos de promoción, movilidad horizontal o concurso previstos en este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción XIX del Código.

11. Para efectos de este acuerdo, es menester precisar que el dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) aprobó el Decreto mediante el que se expide el Código, el cual fue publicado el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio. En el mismo sentido encontramos, que previo a la expedición de este nuevo marco normativo, la extinta Junta Ejecutiva era el órgano que tenía entre otras atribuciones, la de someter a consideración del Consejo General las propuestas de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes.



JUNTA ADMINISTRATIVA

ACUERDO JA047-11

12. Con motivo de lo anterior, la extinta Junta Ejecutiva, con fundamento en los artículos 63, fracción I, 64, 66, 67, 68, 69 y 71 del Estatuto vigente en ese momento, aprobó en su Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2008, mediante acuerdo JE58-08 la Convocatoria para el Concurso de Promoción o Movilidad Horizontal con la finalidad de ocupar las plazas vacantes adscritas a los Órganos Desconcentrados del Servicio Profesional Electoral.

13. El 9 de mayo de 2008 fueron aprobados los resultados de la referida Convocatoria por la Junta Ejecutiva mediante acuerdo JE84-08, mismo que fue impugnado el 19 de mayo del mismo año, por el C. Carlos Enrique Higelin Espinosa ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, radicándose de esta forma, el expediente identificado con clave TEDF-JLI-012/2008, mismo que fue resuelto en definitiva el 14 de noviembre de 2008, acordándose instruir al Instituto Electoral, para que a través de las instancias competentes, efectuaran una nueva evaluación curricular del actor, en los términos señalados en el referido fallo.

14. Por lo anterior, y con la finalidad de darle cumplimiento a la sentencia de merito, el Tribunal Electoral del Distrito Federal emitió dentro del referido expediente seis acuerdos plenarios, los cuales quedaron insubsistentes por determinación de ejecutorias de Amparo, dictadas por el Cuarto Juzgado de Distrito en Materia Laboral, quien consideró en cada una de ellas, que no existía un cumplimiento total de la sentencia de 14 de noviembre de 2008.

15. En el mismo sentido, el 6 de mayo de 2011, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, emitió un nuevo Acuerdo Plenario, con la finalidad de darle cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Cuarto Juzgado de Distrito en materia de Trabajo, en el Expediente 131/2011-IV, en donde determino:



Asimismo, del análisis integral de las constancias que obran a fojas cuatrocientos veintisiete a cuatrocientos treinta y nueve del tomo de pruebas II, se aprecia que el Instituto Electoral del Distrito Federal, pretendió dar cumplimiento al laudo emitido en juicio de origen, mediante escrito y anexo recibidos el veintitrés de septiembre de dos mil diez, insertando al mismo una nueva tabla de puntajes, que consideraba en la evaluación curricular la escolaridad, mérito y rendimiento, experiencia laboral en el Instituto Electoral

del Distrito Federal, en materia electoral en órganos electorales distintos a ese instituto y actividades complementarias inherentes al perfil del cargo, explicando y justificando el por qué la había elaborado así y asignando una calificación al actor, aquí peticionario del amparo; sin embargo, del escrito y anexo de mérito no se advierte que se hubiese señalado fundamento alguno para realizarla de esta forma, ni para asignar esa calificación; de ahí que no se tenga la certeza de que se haya emitido bajo criterios objetivos, en igualdad de oportunidades con los demás participantes, y menos aún que las razones vertidas en la misma encuentren su fundamento en algún ordenamiento jurídico; aunado a que no se consideraron en la evaluación curricular los factores de actitud, eficiente y eficacia para asignarle una calificación al actor, tal como fue ordenado en el laudo de catorce de noviembre de dos mil ocho.

16. En mérito de lo anterior, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo procedió a realizar una nueva tabla de asignación de puntajes para la Evaluación Curricular del Concurso que nos ocupa, considerando lo establecido en los artículos 69 y 73 del Estatuto, y lo dispuesto en la Base Novena de la Convocatoria, así como una propuesta de evaluación curricular del C. Carlos Enrique Higelin Espinosa, con la finalidad de dar cumplimiento total al Acuerdo Plenario de seis de mayo de dos mil once, emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, dentro del Expediente TEDF-JLI-012/2008, así como a la ejecutoria de amparo dictada por el Cuarto Juzgado de Distrito en Materia de Trabajo, dentro del Expediente 131/2011-IV, de la siguiente manera:

Establecidos los extremos de la resolución, para dar cumplimiento a la sentencia deberá realizarse lo siguiente:

1) Emitir una nueva tabla de asignación de puntajes para la Evaluación Curricular del concurso que nos ocupa, considerando lo establecido en los artículos 69 y 73 del Estatuto, así como lo dispuesto en la Base Novena de la Convocatoria; instrumento deberá aprobar la Junta Administrativa.

- 2) Realizar nuevamente la Evaluación Curricular del concurso, específicamente la del aspirante Carlos Enrique Higelin Espinosa, de manera objetiva.
- 3) Aprobar, en su caso, la nueva evaluación del funcionario en el concurso, por parte de la Junta Administrativa.

Para atender lo señalado en la acción número 1, en principio se atiende el contenido de los artículos 69 y 73 del Estatuto, y de la Base Novena de la Convocatoria:

Artículo 69. La evaluación curricular tendrá como objetivo valorar en los aspirantes, preferentemente, los siguientes elementos, de acuerdo con el cargo y puesto que se pretenda ocupar:

- I. *Escolaridad y formación profesional;*
- II. *Experiencia laboral;*
- III. *Experiencia en materia electoral y participación en órganos electorales, y*
- IV. *Otras actividades inherentes al perfil del cargo.*

Los elementos anteriores serán ponderados atendiendo al tipo de convocatoria, así como al cargo o puesto que se someta a concurso.

Artículo 73. Con el fin de propiciar la superación, el desarrollo integral y la consolidación de sus capacidades, el personal de carrera tendrá derecho a la movilidad horizontal y a la promoción dentro de los rangos que integran la estructura orgánica del Servicio Profesional, que serán los mecanismos para dar movilidad al personal de carrera, sobre las bases del mérito y rendimiento.

Base Novena: Los aspirantes participarán bajo el principio de igualdad de oportunidades, tomando en cuenta sus conocimientos, habilidades y experiencia laboral para ocupar el cargo o puesto por el que concursan.

INTEGRACIÓN DE LA NUEVA EVALUACIÓN CURRICULAR

Considerando los preceptos y bases señaladas, así como los elementos de la resolución de fecha 14 de noviembre de 2008, del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JLI-012/2008, así como el acto reclamado; se revisa la Tabla de asignación de puntaje de la Evaluación Curricular y se incorporan los factores que señala claramente el Estatuto y que no se incluyeron originalmente, creando así la nueva Tabla:

TABLA DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR

			Puntaje	Porcentaje dentro del Factor	Porcentaje respecto del total	Observaciones
1	Factor Escolaridad y Formación Profesional vinculada con los fines del Instituto. Puntaje máximo a obtener 3.75 puntos		3.75	100.00%	25.00%	Se asigna porcentaje de acuerdo con la Tabla Original
	Grado de Doctorado	Con grado	3.75	100.00%	25.00%	El valor mínimo equivale a 8.0 de calificación; tomando en cuenta que el aspirante cumple el requisito mínimo para cubrir el puesto.
		Candidato	3.45	92.00%	23.00%	
	Grado de Maestría	Con grado	3.3	88.00%	22.00%	
		Candidato	3.15	84.00%	21.00%	
Título de Licenciatura		3.00	80.00%	20.00%		
2	Factor Mérito y Rendimiento. Puntaje máximo a obtener 3.50 puntos		3.50	100.00%	23.33%	Se modifica el porcentaje de la evaluación original para incorporar los otros factores a evaluar.
	Reconocimientos 2006	Reconocimiento a nivel General	0.35	10.00%	2.33%	Los valores que componen este factor permiten al aspirante obtener un puntaje máximo de 3.50, en la hipótesis de obtener dos premios en un mismo año, lo que le daría un puntaje, por año de 1.05, y considerado que la evaluación valora los últimos 5 años, el puntaje máximo a obtener en el presente factor es de 3.50 puntos
		Reconocimiento en el Cargo	0.35	10.00%	2.33%	
	Reconocimientos 2005	Reconocimiento a nivel General	0.35	10.00%	2.33%	
		Reconocimiento en el Cargo	0.35	10.00%	2.33%	
	Reconocimientos 2004	Reconocimiento a nivel General	0.35	10.00%	2.33%	
		Reconocimiento en el Cargo	0.35	10.00%	2.33%	
	Reconocimientos 2003	Reconocimiento a nivel General	0.35	10.00%	2.33%	
		Reconocimiento en el Cargo	0.35	10.00%	2.33%	
	Reconocimientos 2002	Reconocimiento a nivel General	0.35	10.00%	2.33%	
Reconocimiento en el Cargo		0.35	10.00%	2.33%		
3	Factor Experiencia Laboral en Materia Electoral. Puntaje máximo a obtener 5.25 puntos		5.25	100.00%	35.00%	Se asigna el puntaje con objeto de valorar el trabajo desempeñado al interior del Instituto
	Con experiencia en más de tres años		5.25	100.00%	35.00%	El valor mínimo equivale a 8.0 de calificación; tomando en cuenta que el aspirante cumple el requisito mínimo para cubrir el puesto
	Con experiencia de hasta tres años		4.20	80.00%	28.00%	





4	Factor. Experiencia en órganos electorales distintos al IEDF. Puntaje máximo a obtener 1.75 puntos	1.75	100.00%	11.67%	Se asigna el puntaje con objeto de valorar el trabajo desempeñado fuera del Instituto
	Con experiencia de más de tres años	1.75	100.00%	11.67%	El valor mínimo equivale a 8.0 de calificación; tomando en cuenta que el aspirante cumple el requisito mínimo para cubrir el puesto
	Con experiencia de hasta tres años	1.4	80.00%	9.33%	
5	Factor Otras Actividades inherentes al perfil del cargo. Puntaje máximo a obtener 0.75 puntos	0.75	100.00%	5.00%	El puntaje asignado tiene por objeto reconocer actividades complementarias, sin que las mismas queden sobrevaloradas respecto del trabajo en materia electoral
	Realización de actividades de formación y desarrollo profesional distintas a los estudios de posgrado, en modalidad de cursos, talleres, seminarios, diplomados congresos, simposium, conferencias, mesas redondas, coloquios, ponencias, relatorías, publicaciones, docencia, investigaciones o cualquier otra similar o equivalente, siempre que hayan sido realizadas o cursadas de conformidad con la normatividad correspondiente.	0.75	100.00%	5.00%	

La Tabla toma en cuenta los factores señalados en el artículo 69 del Estatuto, así como el principio del artículo 73, que señala que la movilidad del personal de carrera deberá sustentarse sobre las bases del Mérito y Rendimiento. Es importante mencionar que de conformidad con el marco normativo aplicable, sólo estos factores encuentran un motivo y fundamento jurídico, por lo que no se considerarán como indicadores de evaluación las actitudes, eficiencia o eficacia del aspirante, elementos para los cuales no se cuenta con una base objetiva para su valoración individual; ya que se encuentran contenidos en los factores que se evalúan en el Mérito y rendimiento.

Para determinar la ponderación sobre bases objetivas se tomaron en cuenta los requisitos establecidos en el perfil del puesto y se correlacionaron con la calificación mínima requerida en el artículo 69 del Estatuto, proporcionando una base homogénea de evaluación de cada factor al otorgar el puntaje mínimo aprobatorio a quien demostrase cumplir los requisitos del puesto y asignando un mayor puntaje en la medida en que se fuesen superando los mismos; adicionalmente, se atendió la observación del Tribunal en el sentido de respetar la asignación original; en tal sentido para determinar las ponderaciones se consideraron los siguientes elementos:

1. Para el Factor de Escolaridad se mantuvo el peso ponderado de 25% considerado en la Tabla de Asignación original.
2. El 75% restante, que correspondía al Factor de Mérito y Rendimiento se redistribuye al incorporar los Factores de Experiencia Laboral en Materia Electoral, Experiencia en órganos electorales distintos al IEDF y Otras Actividades inherentes al perfil del cargo.



- 3. En primera instancia se consideró distribuir por igual el porcentaje a cada factor; sin embargo, ello implicaría otorgar el mismo peso a la experiencia laboral que a la participación en actividades académicas contenidas en el rubro de Otras Actividades Inherentes al perfil del cargo, lo que no permitiría valorar adecuadamente los atributos requeridos para la función.
- 4. Considerando lo anterior, se estimó conveniente que los Factores de Experiencia Laboral en Materia Electoral, Experiencia en órganos electorales distintos al IEDF y Mérito y Rendimiento representarán el 70% de la calificación y el 5% restante se asignara a Otras Actividades Inherentes al perfil del cargo.
- 5. Para distribuir el 70% de la calificación se partió del reconocimiento de la importancia de la Experiencia laboral en el Instituto como uno de los objetivos del Concurso; por lo que se le asignó un porcentaje de 34.96%, que representa el 49.94% del peso total de estos factores.
- 6. Para Mérito y rendimiento que da cuenta del esfuerzo realizado por los funcionarios en sus actividades cotidianas, se asignó la tercera parte del 70% que corresponde a estos factores, es decir el 23.38%.
- 7. Finalmente para la Experiencia laboral en Órganos electorales se asignó el 11.66% restante, en virtud de que se otorgó un peso mayor a la experiencia interna con lo cual se redujo el peso de este factor.

A continuación se describe la integración particular de cada factor así como los elementos y criterios empleados para su valoración.

ESCOLARIDAD Y FORMACIÓN PROFESIONAL: Representa el 25% de la Evaluación Curricular, otorgando un puntaje máximo de 3.75, del cual se otorgan 3.00 puntos, que equivalen a 8.0 de calificación del factor al participante que cubra el requisito mínimo de contar con el Título de Licenciatura; distribuyendo equitativamente la puntuación entre los demás grados académicos entre la licenciatura y el doctorado.

1	Factor Escolaridad y Formación profesional vinculada con los fines del Instituto.	25%
	Puntaje máximo a obtener 3.75 puntos	
DOCTORADO	CON GRADO	3.75 PUNTOS
	CANDIDATO	3.45 PUNTOS
MAESTRÍA	CON GRADO	3.30 PUNTOS
	CANDIDATO	3.15 PUNTOS
	TÍTULO DE LICENCIATURA	3.00 PUNTOS

MÉRITO Y RENDIMIENTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Estatuto, el personal de carrera tendrá derecho a la movilidad horizontal y a la promoción dentro de los rangos que integran la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral, sobre las bases del **mérito y el rendimiento**; por lo que en este factor se valoran los reconocimientos obtenidos por el aspirante en modalidad de estímulos y/o recompensas, de acuerdo con el lugar obtenido en la Evaluación del Desempeño durante su carrera en el Servicio Profesional Electoral, atendiendo lo siguiente:



➤ Desde la creación del IEDF y hasta la fecha de realización del Primer Concurso de Promoción o Movilidad Horizontal, se otorgaron estímulos y recompensas por los resultados obtenidos en las diversas evaluaciones correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, no obstante, únicamente se valorarán los estímulos y recompensas recibidos en los últimos 5 años de acuerdo con lo establecido en el apartado **III. DOCUMENTACIÓN** de la Convocatoria.

➤ En este sentido, los valores que componen el factor que nos ocupa, permiten al aspirante obtener un puntaje máximo de 3.50, en virtud de que existe la hipótesis de obtener dos premios en un mismo año; es decir, que en un mismo año un funcionario podría obtener el primer lugar general y el primer lugar en el cargo, lo que le daría un puntaje, por año, de 1.05, y considerado que la evaluación valora los últimos 5 años, el puntaje máximo a obtener en el presente factor es de 3.50 puntos.

De esta manera, el 23.38% de la Evaluación Curricular asignado a este factor, otorga con un puntaje máximo de 3.50 puntos, considerando que durante los 5 años que incluye la evaluación se pudo obtener un máximo de 10 premios, de conformidad con lo siguiente:

2	Factor Mérito y Rendimiento	23.30%
	Puntaje máximo a obtener 3.50 puntos	
RECONOCIMIENTOS OBTENIDOS POR EL ASPIRANTE EN MODALIDAD DE ESTÍMULOS Y/O RECOMPENSAS, DE ACUERDO CON EL LUGAR OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.	RECONOCIMIENTO A NIVEL GENERAL	0.35 PUNTOS
	RECONOCIMIENTO EN EL CARGO	0.35 PUNTOS
	RECONOCIMIENTO A NIVEL GENERAL	0.35 PUNTOS
	RECONOCIMIENTO EN EL CARGO	0.35 PUNTOS
	RECONOCIMIENTO A NIVEL GENERAL	0.35 PUNTOS
	RECONOCIMIENTO EN EL CARGO	0.35 PUNTOS
	RECONOCIMIENTO A NIVEL GENERAL	0.35 PUNTOS
	RECONOCIMIENTO EN EL CARGO	0.35 PUNTOS

EXPERIENCIA LABORAL Y EN ÓRGANOS ELECTORALES: Identifica en los aspirantes un grado de compatibilidad con la materia electoral distinguiendo la adquirida dentro del propio Instituto Electoral del Distrito Federal, de aquella que se adquirió en otros órganos electorales.

Con esta distinción es posible identificar que el aspirante conoce el desarrollo de las actividades dentro del Instituto, es decir, que posee un adecuado dominio respecto al ámbito de competencia de las áreas centrales, de los órganos desconcentrados, los flujos de comunicación, entre otros aspectos.

Por otra parte, la experiencia electoral adquirida en otros órganos electorales permite establecer que el aspirante cuenta con experiencia en el desarrollo de actividades electorales, lo cual fortalece el perfil del candidato, considerando la especificidad de nuestro servicio civil de carrera.



Para determinar el valor de este factor debemos señalar que, después de asignar el peso al factor *escolaridad*, se debe distribuir el 75% de la evaluación restante, y teniendo en cuenta que el Concurso que nos ocupa tiene por objetivo promover el personal destacado con experiencia en materia electoral, se considera que el factor que nos ocupa debe tener un peso de 46.62% de la evaluación curricular, distinguiendo entre la experiencia adquirida dentro del IEDF y fuera de él, en tal virtud, se estima que la experiencia interna tiene mayor relevancia con respecto a la externa y por tanto deberá tener un peso mayor.

Es importante mencionar que este factor no estaba considerado originalmente, su incorporación se realizó en cumplimiento de la Resolución del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto.

3.	EXPERIENCIA EN EL IEDF	34.96%
	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER 5.25 PUNTOS	
	CON EXPERIENCIA EN MÁS DE TRES AÑOS EN EL IEDF	
	CON EXPERIENCIA DE HASTA TRES AÑOS EN EL IEDF	4.20 PUNTOS
4.	EXPERIENCIA EN ÓRGANOS ELECTORALES DISTINTOS AL IEDF	11.66%
	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER 1.75 PUNTOS	
	CON EXPERIENCIA DE MÁS DE TRES AÑOS EN OTROS ÓRGANOS ELECTORALES DISTINTOS AL IEDF	
	CON EXPERIENCIA DE HASTA TRES AÑOS EN OTROS ÓRGANOS ELECTORALES DISTINTOS AL IEDF	1.40 PUNTOS

Otras actividades inherentes al perfil. Valora aquellas condiciones que favorecen al aspirante para desarrollar las funciones del puesto por el que concursa y que no fueron evaluados en los otros factores.

En este sentido, se considerarán la realización de actividades de formación y desarrollo profesional distintas a los estudios de posgrado de los niveles de especialización, maestría y doctorado. Asimismo, se incorporan actividades en modalidad de cursos, talleres, seminarios, diplomados, congresos, simposios, conferencias, mesas redondas, coloquios, ponencias, relatorías, publicaciones, docencia, investigaciones o cualquier otra similar o equivalente, siempre que hayan sido realizadas o cursadas de conformidad con la normatividad correspondiente.

De este modo, este factor tendrá un valor del 5% de la eEvaluación Curricular y un puntaje único de 0.75 puntos, que permitirá valorar los esfuerzos extraordinarios por seguir formando nuevas capacidades o fortaleciendo las existentes, sin embargo, es necesario prever que no exista una sobreestimación de estos esfuerzos en virtud de que los mismos están directamente relacionados con las oportunidades económicas y de tiempo para invertir en actividades de este tipo:

5	Factor Otras Actividades inherentes al perfil del cargo	5%
	Puntaje máximo a obtener 0.75 puntos	

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DISTINTAS A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO, EN MODALIDAD DE CURSOS, TALLERES, SEMINARIOS, DIPLOMADOS CONGRESOS, SIMPOSIOS, CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS, COLOQUIOS, PONENCIAS, RELATORÍAS, PUBLICACIONES, DOCENCIA, INVESTIGACIONES O CUALQUIER OTRA SIMILAR O EQUIVALENTE, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO REALIZADAS O CURSADAS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. **0.75 PUNTOS**

Con la tabla de puntajes anteriormente explicada, ahora se procederá a la aplicación práctica de la misma con respecto al aspirante **CARLOS ENRIQUE HIGELIN ESPINOSA**, en los siguientes términos:

En el *factor Escolaridad*, el cual tiene una ponderación del 25% de la evaluación curricular y un puntaje máximo de 3.75 puntos, el aspirante acreditó el nivel de Licenciatura (Título), por lo cual le corresponde un puntaje de 3.00 puntos en este factor.

En este rubro la puntuación se obtuvo con la documentación consistente en el Título Profesional de Licenciado en Derecho de fecha 11 de diciembre de 2001, expedido por la Universidad Intercontinental; asimismo con la Cedula Profesional número 3577289 expedida el 24 de abril de 2002.

En el *factor Experiencia Laboral en el IEDF*, el cual tiene una ponderación del 34.96% de la evaluación curricular y un puntaje máximo de 5.25 puntos, el aspirante ingresó a prestar sus servicios el 16 de noviembre de 1999, por lo que acredita una antigüedad en el Instituto de más de dos años, por lo cual le corresponde un puntaje de 5.25 puntos en este factor.

En este rubro la puntuación se obtuvo con la documentación consistente en el Nombramiento de Titularidad de fecha 11 de junio de 2007, del cual se desprende que el aspirante ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de noviembre de 1999.

En el *factor Experiencia Laboral en materia electoral en órganos electorales distintos al IEDF*, el cual tiene una ponderación del 11.66% de la evaluación curricular y un puntaje máximo de 1.75 puntos, el aspirante únicamente acredita haber realizado Servicio Social en el Instituto Federal Electoral, y en virtud de que no existe una relación laboral propiamente dicha, no se otorga ningún puntaje bajo este rubro.

En el *factor Merito y Rendimiento*, el cual tiene una ponderación del 23.30% de la evaluación curricular y un puntaje máximo de 3.50 puntos, el aspirante acreditó haber obtenido el 1er lugar en el cargo en el año 2005 lo cual le otorga un puntaje parcial de 0.35 puntos, así también acredita haber obtenido el 1er lugar general en el año 2005 lo cual le otorga un puntaje parcial de 0.35 puntos, por lo cual le corresponde un puntaje total de 0.70 puntos en este factor.

Es importante hacer notar que el presente factor está orientado a valorar todos aquellos meritos y reconocimientos obtenidos por los resultados de la



evaluación del desempeño durante los cinco años previos al concurso referido, es decir, los años 2006, 2005, 2004, 2003 y 2002 (a la fecha en que se aplicó la evaluación curricular, la última evaluación desempeño realizada al personal de carrera era la 2006), en tal virtud se precisa que el aspirante no cuenta con constancias que amparen reconocimientos en los años 2002, 2003, 2004 y 2006, por lo que los reconocimientos acreditados no fueron suficientes para obtener el puntaje máximo en el factor, no obstante que existía la oportunidad de que a mayor número de reconocimientos se pudiera alcanzar el puntaje máximo.

En este rubro la puntuación se obtuvo con la documentación consistente en el Diploma expedido por el IEDF por haber obtenido la calificación más alta en la evaluación del desempeño del año 2008 del Servicio Profesional Electoral, asimismo con el acuerdo ACU-330-06.

Sobre este particular se destaca que mediante acuerdo JE71-08 de la Junta Ejecutiva, se aprobó la valoración de los dos reconocimientos obtenidos en el año 2005, es decir, el primer lugar general y primer lugar en el cargo, esto aún cuando el funcionario sólo presentó el documento que acredita el primer lugar general.

En el *factor Actividades complementarias inherentes al perfil del cargo*, el cual tiene una ponderación del 5% de la evaluación curricular y un puntaje máximo de 0.75 puntos, el aspirante acredita contar con actividades complementarias de inherentes al perfil del cargo, por lo cual le corresponde un puntaje de 0.75 puntos en este factor.

En este rubro la puntuación se obtuvo con los siguientes documentos: Constancia de acreditación del Seminario de Jurisprudencia Electoral expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del mes de abril de 2008, Constancia de acreditación del Seminario 2007 "El mundo electoral, perspectivas actuales" expedida por diversas instituciones como el IFE, TEPJF, FEPADE y UNAM, Constancia de acreditación del Curso en Línea sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal expedida en diciembre de 2007 por el INFODF.

En la integración de la evaluación curricular, y una vez realizada la sumatoria de los puntajes obtenidos por el aspirante, se determina que al mismo le corresponde un puntaje de 9.70 de 15 puntos máximos a obtener en la evaluación, es decir, el aspirante obtiene el 64.66% de la evaluación.

Calificación Final del Funcionario Carlos Enrique Higuélin Espinosa

Factor	Puntos
Evaluación Curricular	9.70
Examen de Conocimientos	10.34



Generales	
Examen de Conocimientos	60.08
Técnico	
Calificación Final	80.12
	8.01

Por lo anterior, en virtud de que el artículo 65 del Estatuto y el penúltimo párrafo de la base Sexta de la Convocatoria señalan como calificación mínima aprobatoria para los cargos correspondientes al cuerpo de la función directiva 8.0, el funcionario tiene derecho a ocupar una plaza de Coordinador Distrital.

17. En merito de lo anterior, y considerando que toda ejecución de una sentencia de amparo vincula a las autoridades responsables en restituir al promovente en el pleno goce de sus garantías individuales y, en el supuesto de que el acto reclamado sea de carácter negativo, como lo es, en el caso en concreto, obliga a la responsable a que obre en el sentido de respetar la correspondiente garantía y cumplir en tiempo y forma con sus consecuencias. Sirve de sustento de lo anterior, la siguiente tesis, cuyo rubro, texto y precedentes se transcriben:

Novena Época
Registro: 176124
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Enero de 2006
Materia(s): Laboral
Tesis: XX.2o.32 L
Página: 2481

SALARIOS VENCIDOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. NO SE GENERAN POR EL HECHO DE QUE MEDIANTE LAUDO SE HAYA RECONOCIDO SU DERECHO PARA OCUPAR UNA PLAZA, SINO A PARTIR DE QUE SE DESEMPEÑAN LAS LABORES ASIGNADAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS).

El artículo 24 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas y el diverso 37 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación, Cultura y Salud (actualmente Secretaría de Educación) establecen que el salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados a una dependencia, es decir, se trata de una



contraprestación por el trabajo desempeñado; en tal virtud, el derecho de un empleado a percibir un sueldo inicia a partir de que desempeña las labores asignadas, o bien, éstas sean interrumpidas por causas imputables al patrón. Consecuentemente, si mediante laudo a la trabajadora se le reconoció el mejor derecho para ocupar una plaza, es a partir de su cumplimiento cuando nacerá la obligación del Estado de pagarle su sueldo, pero de manera alguna genera el pago de salarios vencidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 518/2004. Blanca Ofelia Pinacho Figueroa. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.

18. Por lo anterior, en la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Administrativa, se presentó la nueva tabla de asignación de puntajes para la Evaluación Curricular del Concurso que nos ocupa, considerando lo establecido en los artículos 69 y 73 del Estatuto, y lo dispuesto en la Base Novena de la Convocatoria, así como la evaluación curricular del C. Carlos Enrique Higelin Espinosa, presentado por la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, con la finalidad de dar cumplimiento total al Acuerdo Plenario de seis de mayo de dos mil once, emitido por Tribunal Electoral del Distrito Federal, dentro del Expediente TEDF-JLI-012/2008, así como a la ejecutoria de amparo dictada por el Cuarto Juzgado de Distrito en Materia de Trabajo, dentro del Expediente 131/2011-IV.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

JA047-11

PRIMERO. Se aprueba una nueva tabla de asignación de puntajes para la Evaluación Curricular del Concurso que nos ocupa, considerando lo establecido en los artículos 69 y 73 del Estatuto, y lo dispuesto en la Base Novena de la Convocatoria, así como la



JUNTA ADMINISTRATIVA

ACUERDO JA047-11

evaluación curricular del C. Carlos Enrique Higelin Espinosa, presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, con la finalidad de dar cumplimiento total al Acuerdo Plenario de seis de mayo de dos mil once, emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, dentro del Expediente TEDF-JLI-012/2008, así como a la ejecutoria de amparo dictada por el Cuarto Juzgado de Distrito en Materia de Trabajo, dentro del Expediente 131/2011-IV.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretarías Ejecutiva y Administrativa, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen los trámites relativos para otorgar el nivel de Coordinador Distrital al C. Carlos Enrique Higelin Espinosa.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, personalmente al C. Carlos Enrique Higelin Espinosa, y por oficio al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**LIC. GUSTAVO ANZALDO
HERNÁNDEZ**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. SAMUEL ALBERTO
CERVANTES LÓPEZ**